

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 166/2021****RESOL-2021-166-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-62188326-APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, los Decretos Nros. 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991; 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 y la Resolución N° 304 de fecha 26 de agosto de 2010 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución N° 304 de fecha 26 de agosto de 2010 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprobó las normas para la fiscalización de plantines de frutilla.

Que la Resolución N° 304/2010 establece la obligatoriedad de analizar nematodos en laboratorios habilitados como única plaga y en la actualidad se han presentado otras problemáticas que deberían ser agregadas a la normativa vigente.

Que la Asociación de Productores Frutihortícolas de Coronda y Zona solicitó mediante nota de fecha 26 de octubre de 2016, la constitución de un comité a fin de actualizar el protocolo de calidad de los plantines de frutilla incorporando análisis de virus y hongos a los ya existentes en la Resolución 304 de fecha 26 de agosto de 2010.

Que la Dirección de Producción Vegetal del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE CORRIENTES, solicitó en Nota N° 35/98 de fecha 14 de diciembre de 2018, monitoreo de los plantines que permitan descartar la presencia del Acaro del Ciclamen y del hongo *Neopetalotiopsis clavispora*.

Que resulta necesario actualizar la normativa mencionada teniendo en cuenta que las circunstancias que rodearon el dictado de la misma han variado sustancialmente.

Que el comité técnico de la especie frutilla integrado por representantes de Instituciones oficiales y de la actividad privada, en sucesivas reuniones estableció las actualizaciones a realizar.

Que se ha contemplado la dinámica del actual sistema de producción basado en la importación de materiales y su multiplicación a campo, como así también la posible producción bajo condiciones controladas.

Que se consideró apropiado indicar en el rotulo de semilla clase fiscalizada la calidad del plantín que el viverista entregará al usuario ya que esto se acuerda entre las partes mencionadas.

Que es necesario determinar el tamaño de muestra para las inspecciones visuales a efectuar en viveros de frutilla.

Que a través de varias campañas se observaron disminuciones en los rendimientos de cultivos para producción de fruta provocadas por insectos perjudiciales, considerando oportuno establecer tolerancias en las inspecciones de campo para el Acaro del Ciclamen.

Que se consideró necesario evaluar en laboratorio nuevas plagas de calidad, como virus y hongos, apoyando el diagnóstico realizado visualmente en las inspecciones de cultivo.

Que desde la implementación de la Resolución Nro. 304/2010 se efectuaron obligatoriamente para lotes fiscalizados de frutilla, análisis en laboratorio para determinar especies de Nematodos, comprobándose que únicamente la especie *Pratylenchus* sp. se encontraba presente y no así las especies *Meloidogyne* sp., *Aphelenchoides Fragariae* y *Ditylenchus* sp., lo que no justifica continuar analizando las mismas, dejando solamente el género *Pratylenchus* sp. para su análisis obligatorio en clase de semilla fiscalizada.

Que debido a la problemática actual, es necesario que sea obligatorio detectar la presencia de las nuevas plagas que afectan la calidad de plantines pertenecientes a la clase fiscalizada. Para ello, corresponde establecer un plazo de adecuación, para poder contar con nuevos laboratorios y técnicos, que puedan otorgar resultados en el tiempo adecuado para permitir al viverista comercializar y rotular los envases.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión N° 480 de fecha 9 de marzo de 2021, ha aconsejado dictar la

presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 15 y concordantes de la mencionada Ley N° 20.247 y por lo establecido mediante el Decreto 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º .— Apruébense las "NORMAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE PLANTINES DE FRUTILLA", cuyo texto forma parte de la presente resolución como Anexo I (IF-2021-32455363-APN-INASE#MAGYP).

ARTÍCULO 2º. — Apruébense los formularios de "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CULTIVOS EN FISCALIZACIÓN", "REGISTRO DE CULTIVO DE FRUTILLA", "TOLERANCIA DE ANORMALIDADES OBSERVADAS VISUALMENTE EN INSPECCIONES A CAMPO" y "TOLERANCIAS DE VIRUS, HONGOS Y NEMATODOS EN LABORATORIO", que como Anexos II (IF-2021-32455659-APN-INASE#MAGYP), III (IF-2021-32456786-APN-INASE#MAGYP), IV (IF-2021-32457099-APN-INASE#MAGYP) y V (IF-2021-32507908-APN-INASE#MAGYP), forman parte de la presente resolución.

(Artículo rectificado por art. 1º de la [Resolución N° 167/2021](#) del Instituto Nacional de Semillas B.O. 19/4/2021)

ARTÍCULO 3º .— Que se evaluarán las plagas de calidad indicadas en el Anexo V de la presente resolución, inicialmente en viveros productores de plantines de clase fiscalizada que den origen a nuevos viveros. Se considerará obligatoria la evaluación de plagas de calidad en viveros que produzcan plantas para destinos como madre de cultivo para fruta o exportación luego de TRES (3) campañas contadas a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º .— El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma dará lugar al rechazo del lote inscripto para fiscalizar o a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo VII de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

ARTÍCULO 5º. — Deróguese la Resolución N° 304 de fecha 26 de agosto de 2010 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 6º. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2021 N° 23601/21 v. 16/04/2021

(Nota Infoleg: Los anexos referenciados en la presente norma han sido extraídos de la edición web de Boletín Oficial. Los mismos pueden consultarse en el siguiente link: [AnexoI](#), [AnexoII](#), [AnexoIII](#), [AnexoIV](#), [AnexoV](#))